

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señor Juez que revisados los argumentos del recurso de reposición presentado por la parte demandante, se revisó nuevamente el correo del despacho y se verificó que efectivamente la parte demandante allegó el 3 de diciembre de 2020, la constancia del envío de la notificación de la parte demandante con esa misma fecha de envío. Debido a la excesiva cantidad de memoriales radicados en esa fecha, el mismo no había sido asignado para el trámite. En consecuencia, será incorporado al expediente para lo pertinente.

MARIA MERCEDES VALENCIA FLÓREZ

Oficial mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Servidumbre de conducción de energía
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Agencia Nacional de Tierras y Otros
Auto	Interlocutorio
Radicado	No. 05001 40 03 027 2020 00470 00
Decisión	Resuelve recurso

Vencido el término del traslado, procede este despacho a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el 14 de mayo de 2021, notificado por estados del 18 siguiente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Luego de un breve recuento procesal, el apoderado recurrente aduce que el 3 de diciembre de 2020 radicó el envío de la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en la dirección de correo electrónico informada en el escrito de demanda, a la cual adjuntó el auto admisorio de la demanda, auto que repone parcialmente el auto admisorio, así como la demanda y los anexos, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 y los artículos 27.3 y 29 de la ley 56 de 1981, 3.1 y 5 del Decreto 2580 de 1985, y 2.2.3.7.5.3 numerales 1 y 5 del decreto 1073 de 2015. Que dicha gestión fue enviada al correo electrónico del despacho, y que además se adjuntaron las correspondientes constancias de envío y entrega.

Que de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quedó notificada personalmente a los dos días hábiles siguientes a la recepción de dicha comunicación vía correo electrónico; es decir, el 7 de diciembre de 2020, por lo que contaba hasta el 11 de diciembre de 2020 para tal actuación.

Con base en los fundamentos presentados, el inconforme solicita reponer parcialmente el auto proferido por su despacho el 14 de mayo del 2021, notificado por estados 18 de mayo del 2021, en el sentido de tener a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS notificada personalmente desde el 7 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho considera que le asiste plena razón al apoderado recurrente, toda vez que se verificó la constancia del envío de la notificación a la Agencia Nacional de Tierras el 3 de diciembre de 2020, con el debido cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020; ello para concluir que esta demandada se entiende notificada personalmente a partir del día 7 de diciembre a las 5:00 P.M., pues se trató de una omisión del despacho en la búsqueda de dicho escrito. En tal sentido se repondrá la decisión atacada y se incorporará al expediente el memorial allegado el 3 de diciembre de 2020.

Se precisa, además, que se tendrá en cuenta la respuesta presentada por la entidad, pues la misma se allegó dentro del término legal, lo que ratifica aun más el perfeccionamiento de la notificación personal. (Ver archivo 12 del expediente digital).

Los demás aspectos del auto recurrido permanecerán incólumes.

En firme el presente auto y como quiera se procederá a la inclusión en el Registro nacional de Emplazados.

Lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto proferido el 14 de mayo de 2021 conforme lo atrás expuesto. En tal sentido, se incorpora al expediente el memorial allegado el 3 de diciembre de 2020, y se tiene a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS notificada personalmente, a partir del día 7 de diciembre a las 5:00 P.M.

SEGUNDO: **TENER** en cuenta la respuesta presentada por la entidad, pues la misma se allegó dentro del término legal.

TERCERO: Los demás aspectos del auto recurrido permanecerán incólumes.

CUARTO: En firme el presente auto y como quiera se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18afb7b79583f560d6e0fc7fec50a29213c903cb81d6466cc996a79b92986f53

Documento generado en 18/06/2021 05:49:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**